



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-009-2017-00147-00

Demandante: MAXIMO DE JESUS HOYOS PRASCA

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y toda vez que el Tribunal Administrativo de Sucre decidió devolver por el factor cuantía el presente litigio para conocimiento de este Juzgado y que la demanda cumple con los requisitos y formalidades requeridos para su admisión, se decide:

1°.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en auto de fecha 06 de diciembre de 2017.

2°.- Admitir la presente demanda instaurada por **MAXIMO DE JESUS HOYOS PRASCA** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”**.

3°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

4°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

5°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.

6°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas,

de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

7º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

8º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

9º.- Téngase al Dr. **Pedro Luis Velilla Ordosgoitia**, identificado con C.C N° 1.102.819.194 T.P N° 226.819 del C.S de la J. respectivamente, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A